



*Escuela Agrícola Salesiana Don Bosco
Coordinación Área Académica
María Auxiliadora Nº 327
Linares*

**NORMATIVAS FUNDAMENTALES DE EVALUACIÓN,
PROMOCIÓN Y TITULACIÓN AÑO 2021
ESCUELA AGRÍCOLA SALESIANA DON BOSCO LINARES**

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ENSEÑANZA BÁSICA Y MEDIA

La Escuela Agrícola Salesiana Don Bosco de Linares, se enmarca dentro de la Constitución Política del Estado de Chile, que en su artículo 19° de los derechos y deberes establece el derecho a la educación y la libertad de enseñanza.

Como establecimiento educacional subvencionado del Estado, nos regimos conforme a la Ley General de Educación (LGE) que regula nuestro funcionamiento y fija los requisitos mínimos para cada uno de los niveles de educación que atendemos: parvularia, básica y media, junto con la Ley N°20.529 para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación.

Carismáticamente nuestro lema educativo ha sido formar "Buenos Cristianos y Honestos Ciudadanos"; y el acento de nuestra misión evangelizadora se desarrolla en los jóvenes, sobre todo en aquéllos más desposeídos. Enfocando nuestro actuar educativo en los siguientes sellos; **Formar buenos cristianos y honestos ciudadanos, Espíritu y compromiso de familia, Educación basada en la razón, fe y amor. (sistema preventivo de Don Bosco), Educación de calidad, integral e inclusiva y Disciplina, respeto y sana convivencia.**

I. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN y PROMOCIÓN de estudiantes de enseñanza básica y media, que regula el proceso evaluativo de los aprendizajes y las exigencias que involucran el logro de los objetivos propios de cada nivel educativo establecidos por el marco curricular actual, se regirá por las disposiciones de los Decretos Exentos de Evaluación y Promoción correspondiente al decreto 67 del año 2018.

Art. 2. Este reglamento podrá modificarse anualmente, dentro del marco regulatorio, según las necesidades detectadas por los distintos equipos de trabajo del Proyecto Educativo Institucional.

Art. 3. Los estudiantes serán evaluados en todas las asignaturas y módulos del Plan de Estudio, en períodos semestrales.

Art. 4 Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

a) Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

b) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

c) Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

d) Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

e) Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

Art. 5. Los alumnos tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al reglamento de este establecimiento.

Art. 6. La evaluación como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente.

Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.

Art. 7. Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio y serán evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

Asimismo, la eximición de asignaturas o módulos, no se extenderá como respuesta de atención a la diversidad, dando la oportunidad a los estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales de participar del proceso de aprendizaje junto a sus compañeros y compañeras, buscando alternativas de adaptaciones y/o adecuaciones curriculares que implique la priorización y diversificación de objetivos de aprendizaje. Dichas medidas, serán revisadas junto al estudio de antecedentes de los estudiantes que lo requieran, por el Equipo de Educación diferencial del colegio en acuerdo con el departamento y con la respectiva autorización de las Coordinación Académica

No obstante, lo anterior, el docente de la asignatura o módulo correspondiente, deberá implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación en caso de los alumnos que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N°s 83, de 2015 y 170, de 2009.

Art. 8 Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos.

Art. 9° La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0. No obstante lo anterior como escuela, la calificación de base será un 2.0, con el fin pedagógico de no dificultar en exceso la posibilidad del estudiante de mejorar sus calificaciones.

Art. 10 La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo.

En todas las asignaturas y módulos del respectivo Plan de Estudio, que tengan dos (2) horas semanales de clases, el número mínimo de calificaciones será tres (3) por semestre. En las demás asignaturas (con tres horas de clases semanales o superior) el número mínimo de calificaciones será cuatro (4). El máximo de calificaciones será resorte del profesor.

Art. 11 En la **promoción de los alumnos** se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

1) Respecto del **logro de los objetivos**, serán promovidos los alumnos que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

2) En relación con la **asistencia a clases**, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. Asimismo, se considerará como tal la participación de los alumnos que cursen la Formación Diferenciada Técnico-Profesional en las actividades de aprendizaje realizadas en las empresas u otros espacios formativos.

El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Art.12 Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, rectoría y el área pedagógica, revisarán y analizarán la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente.

La decisión de promoción o repitencia, se tomará basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado. Y se sustentará, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y

profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno.

El informe individual del estudiante, considerará los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El informe a que se refiere el artículo anterior, será consignado en la hoja de vida del alumno.

Art. 13 La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Art.14 Durante el año escolar siguiente, la escuela entregará las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo 12, hayan o no sido promovidos, medidas que deberán ser informadas y autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Art. 15 La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Art. 16 El rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

Art. 17 - Tipos de evaluación

- a) La evaluación, entendida como proceso que permite levantar evidencias de los aprendizajes de los estudiantes, esta deberá tener su respectivo proceso de retroalimentación y estar en función del aprendizaje del estudiante.
- b) Las evaluaciones de los aprendizajes se realizarán a través de los siguientes procedimientos evaluativos: Evaluación Diagnóstica y/o Evaluación Formativa, Evaluación Acumulativa, evaluación de nivel, evaluación recuperativa y Evaluación Diferenciada. En cuanto al tipo de evaluación estas serán de proceso y producto; propiciando el trabajo colaborativo y/o en equipo de trabajo entre los estudiantes e incluirán la autoevaluación y coevaluación.
- c) Como escuela, concebimos la evaluación como una acción formativa del docente hacia el estudiante, instancia que nos permitirá:

- Describir lo que se ha logrado y cómo se puede mejorar; Focalizarse en el trabajo o actividad.
 - Enfocarse en la meta principal.
 - Promover que se corrijan los errores de manera autónoma.
 - Entregar la retroalimentación oportunamente.
 - Usar varias formas de retroalimentación: escrita, oral, individual o grupal
- d) Respecto de la ED (Evaluación Diferenciada), será aplicada a los estudiantes con NEE (Necesidades Educativas Especiales) que se encuentren en una situación temporal o permanente distinta a la mayoría y requieren de una forma diferente de evaluar los aprendizajes, dentro de esta categoría se incluye a quienes presenten situaciones de muchas inasistencias justificadas, serios problemas familiares o a quienes por viaje u otros motivos no dominen el idioma.

Art. 18 - Procedimientos para comunicar la evaluación

- a) En cuanto a la forma de evaluación que se les aplicará a los estudiantes:
- El docente de cada asignatura o módulo deberá dar a conocer con un plazo mínimo de una semana, la evaluación a aplicar en el curso correspondiente (válido para evaluaciones formativas, acumulativas, globales, sumativas y recuperativas).
 - Los estudiantes podrán ser evaluados a través de los siguientes instrumentos: pruebas escritas, trabajos prácticos, estudios de caso, exposiciones, trabajos de investigación, teórico-práctico, entre otras.
- b) En cuanto a los criterios de evaluación que se les aplicará a los estudiantes:
- Cada estudiante deberá conocer con anticipación de la evaluación, rúbrica, pauta de cotejo, indicadores, pauta de evaluación, puntaje total asignado y puntaje de corte. (puntaje mínimo para alcanzar la nota 4.0)
- c) En cuanto al procedimiento para informar a los estudiantes las formas y criterios de evaluación, se aplicará lo siguiente:
- El docente debe informar a los estudiantes el tipo de evaluación que se aplicará, la fecha y los contenidos de la misma, conforme al punto anterior, se debe registrar la evaluación en el libro de clases y el estudiante deberá anotar en su agenda escolar dicha información.
 - El delegado de estudio de cada curso será el encargado de registrar en un lugar visible de la sala de clases (diario mural), la fecha y contenido de evaluación.

Art. 19 - Disposiciones para informar a los padres, madres y apoderados de las formas y criterios con que serán evaluados los alumnos.

En reuniones de padres y apoderados se entregará el calendario evaluativo mensual, que considere los tipos de evaluación, asignatura y fecha en que serán aplicadas, además de hacer entrega del mismo calendario evaluativo de forma mensual a los alumnos durante el primer consejo de curso del mes.

En el caso de modificarse la fecha evaluativa, el docente a cargo, debe informar a los alumnos y profesor jefe en un plazo no inferior a 7 días antes de la fecha original de la evaluación.

Art. 20 - Disposiciones respecto de las actividades de evaluación y tareas

Las actividades de aprendizaje planificadas por el profesor para que el estudiante desarrolle en el aula o fuera del horario escolar, deberán contemplar un tiempo para la evaluación y retroalimentación de estas.

En el caso de una actividad o tarea fuera del horario de clases, se deberá considerar lo siguiente:

- a) La tarea escolar debe estar en función del objetivo de aprendizaje abordado en clase.
- b) La tarea escolar debe estar acorde al nivel del estudiante de manera que pueda realizarlo de manera autónoma, siendo supervisado más no ayudado por el padre, madre o apoderado.
- c) Las asignaturas que podrán enviar tareas escolares a la casa son: inglés, Matemática, Lenguaje, Ciencias Naturales, Historia y geografía. Estableciendo como máximo una tarea por semana y por asignatura, que no requiera más de 20 o 30 minutos de ejecución, dichas tareas escolares deben quedar registradas en el libro de clases y calendario de evaluaciones y actividades que se encuentra al final del libro de clases, con la finalidad de que no coincidan dos tareas para un mismo día.

Art. 21 Disposiciones que definen espacios para discutir y acordar criterios de evaluación y fomentar un trabajo colaborativo para promover la reflexión pedagógica.

Los docentes del establecimiento se reunirán semanalmente, organizados por departamento y ciclos, con el objetivo acordar criterios de evaluación y realizar trabajo colaborativo, teniendo como foco principal la reflexión pedagógica que permita una mejora continua de sus prácticas pedagógicas de acuerdo a lo establecido en la ley General de Educación.

En las reuniones pedagógicas, horas de planificación y trabajo pedagógico, los docentes definirán los tipos, frecuencia y formas de retroalimentación de las evaluaciones formativas y sumativas de manera de asegurar que todos los estudiantes sean acompañados en su proceso de aprendizaje.

Art. 22- Disposiciones para potenciar la evaluación formativa

Se entenderá por evaluación formativa aquella que se utiliza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los y las estudiantes, es decir, cuando la evidencia de su desempeño se obtiene, interpreta y usa por docentes y estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza aprendizaje.

Durante las clases, los docentes implementarán evaluaciones formativas a través de diversas estrategias que permitan monitorear el proceso de aprendizaje de los y las estudiantes. Estas estrategias serán revisadas y retroalimentadas durante la misma clase o en las siguientes,

dejando espacio para que niños, niñas y adolescentes reflexionen acerca de sus logros y dificultades.

La evaluación formativa y la retroalimentación correspondiente podrá realizarse en forma individual y grupal.

Antes de cada evaluación sumativa, los estudiantes deberán rendir un procedimiento de evaluación formativa, las que deberán tener las siguientes características:

- a) Corresponder a los objetivos de aprendizaje de la evaluación sumativa, empleando como instrumento prueba escrita, exposiciones orales, talleres, cuestionarios, entre otros.
- b) Las evaluaciones formativas, se fijarán en el libro de la asignatura correspondiente, informada a los estudiantes y serán aplicadas con una semana de anticipación a la prueba sumativa.
- c) Toda evaluación formativa deberá ser retroalimentada antes de la evaluación sumativa, dejando tiempo para que los estudiantes puedan hacer consultas y resolver sus dudas.
- d) Los equipos docentes diseñarán las estrategias evaluativas cautelando que exista variedad en los instrumentos, de manera de retroalimentar desde diversas habilidades e inteligencias.

Art. 23.- Exigencias formales que afectan la calificación en procesos evaluativos.

Todos los/las profesores/as velarán y exigirán el cumplimiento de las normas mínimas relacionadas con la caligrafía, ortografía, redacción, presentación y formato de los procedimientos evaluativos escritos. Cada asignatura y módulo informará a los/las estudiantes al inicio del año escolar, si estas exigencias formales incidirán en la calificación y en qué porcentaje.

Art. 24.- Ausencia a Procedimientos Evaluativos

La inasistencia a evaluaciones deberá ser justificada por el apoderado mediante certificado médico ante Inspectoría con copia al profesor de asignatura. El estudiante deberá rendir la prueba a su regreso en acuerdo y bajo los criterios del profesor. (Horario de pruebas atrasadas determinadas por cada departamento o ciclo dos veces al mes)

Se mantiene el porcentaje de exigencia siempre que se presente un certificado médico o en su defecto comprobante de cita extraordinaria. En el caso de otro tipo de justificación, el porcentaje de exigencia de evaluación será del 70%.

De no presentarse el estudiante a la evaluación calendarizada por segunda vez, se consignará una observación en el libro de clases y se calendarizará por tercera vez. De no presentarse a esta última (tercera fecha) se calificará con nota 1.0 y consignará una observación en la hoja de vida del estudiante.

Cuando un estudiante que asiste a clases no presenta o entrega trabajos previamente fijados, el profesor le calendarizará una segunda fecha para la entrega con la misma exigencia y calificación máxima 4.0, consignando una observación en la hoja de vida del estudiante. Al no presentar el trabajo en la segunda fecha establecida se le evaluará con calificación 1,0 y una observación en la hoja de vida del estudiante.

Art. 25. Otras disposiciones referentes a las evaluaciones

- a) El profesor o los estudiantes de un curso, podrán solicitar a Coordinación académica el aplazamiento de una evaluación ya calendarizada, con 3 días de anticipación y motivo justificado.
- b) En un curso se podrá administrar máximo dos evaluaciones sumativas en un mismo día.
- c) El docente no podrá aplicar un nuevo procedimiento evaluativo de carácter similar al anterior sin haber entregado los resultados previamente, teniendo un plazo máximo de 15 días (dos semanas) para entregar resultados de evaluaciones aplicadas. En el caso de evaluaciones de lecturas, el plazo se extiende a 21 días (tres semanas).
- d) Los talleres que correspondan a horas de libre disposición, así como talleres de estudio correspondientes a reforzar aprendizajes de los estudiantes, no tendrán calificaciones, sin embargo si un taller se relaciona directamente con alguna asignatura y aporta a los aprendizajes requeridos por el programa de estudio correspondiente, podrá incluir una nota sumativa de manera semestral en esta. Esto debe ser debidamente informado a los estudiantes al inicio del año escolar por ambos profesores, dejando registro en el libro de clases.

Art. 26 .- Evaluación de las prácticas estival y complementaria en cursos del área técnico Profesional.

Los estudiantes de 2° año medio a 4° año medio del área Técnico-Profesional, para obtener las calificaciones parciales correspondientes a la práctica estival y complementaria se considerará:

- a) La calificación obtenida por la práctica estival realizada en las secciones productivas agrícola, laboratorios de Elaboración Industrial de Alimentos, y talleres de Mecánica Automotriz del establecimiento, con una duración de 15 días, y que se consignará en forma semestral en cada módulo de aprendizaje con una ponderación de un 20%; siempre y cuando el estudiante haya logrado en el Área de desempeño teórico, trabajos individuales y colectivos una nota igual o superior a 4,0.
- b) Las calificaciones coeficiente uno(1) obtenidas por prácticas complementarias, entendida ésta como aquellas prácticas diarias realizadas en las secciones productivas agrícola, en laboratorios de Elaboración Industrial de Alimentos, y talleres de Mecánica Automotriz del establecimiento serán consignadas en forma mensual en cada módulo de aprendizaje con una ponderación de un 10%; siempre y cuando el estudiante haya obtenido en el área de desempeño teórico, trabajos individuales y colectivos una nota igual o superior a 4,0.

Art. 27.- Evaluaciones de nivel

Los estudiantes de tercero básico a cuarto año de enseñanza media en las asignaturas de lenguaje, matemáticas, inglés, ciencias e historia y ciencias sociales deberán rendir una evaluación de carácter global que será realizada al término del año lectivo, previo repaso de una semana de acuerdo a su calendarización. Esta evaluación se considerará como una calificación sumativa.

Al término del año escolar todos los estudiantes de tercero y cuarto año de enseñanza media técnico profesional, deberán rendir una “prueba de consolidación de los aprendizajes” de acuerdo a su especialidad. Esta evaluación se considerará como una calificación sumativa.

Art. 28.- Faltas De Honradez En Los Procedimientos Evaluativos.

En casos que un estudiante sea sorprendido copiando o desarrollando algún procedimiento que atente contra la formalidad del momento de la evaluación, el profesor retirará la prueba, dejando evidencia en la hoja de vida del estudiante y procederá a calendarizar una nueva evaluación, en la modalidad oral o escrita y de acuerdo las características de aprendizaje a evaluar, con un 80% de exigencia. Se procederá de la misma forma cuando el estudiante presente un trabajo manual o artístico copiado a un compañero o realizado por un tercero, cuando contenga información extraída y copiada de forma literal no citando la fuente correspondiente, pues se entiende que no representa el aprendizaje del estudiante.

REGLAMENTO DE PRÁCTICA Y TITULACIÓN

Decreto Exento N° 109 /04 – 02- 2002 Normativas internas

I. FUNDAMENTACIÓN

La Escuela Agrícola Don Bosco De Linares, fue fundada el 24 de agosto de 1941, por el padre Guido Tinto, la cual se ha mantenido vigente hasta la fecha. La oferta educativa de la obra Salesiana de Linares se amplía en el año 2005 en que la Escuela Agrícola, se transforma en un Liceo Polivalente, dado que incorpora las especialidades de “Elaboración Industrial de Alimento”, “Mecánica Automotriz” y “Científico Humanista”, manteniendo la especialidad de “Agropecuaria”.

Nuestra misión: es “Educar personas de manera inclusiva, a través del sistema preventivo Salesiano, con estándares de calidad educativa progresiva, capaces de construir un proyecto de vida que les permita incorporarse constructivamente en la sociedad”.

En el aspecto Técnico Profesional se ha propuesto formar profesionales calificados, capaces de construir su proyecto de vida como cristianos comprometidos con la sociedad que les corresponde vivir. Los estudiantes Técnicos Profesionales, formados en esta casa de estudios, deben ser conocedores de sus capacidades y limitaciones, con una actitud de aprecio a la cultura, la ciencia, la tecnología y todo aquello que le ayude en su formación personal.

El proceso de Práctica y Titulación de los egresados de la Escuela Agrícola Salesiana Don Bosco se regirá por las disposiciones emanadas del Decreto Supremo de Educación N°220/98 y sus modificaciones que establece los objetivos fundamentales y contenidos mínimos obligatorios de Educación Media, Decreto exento N° 109/ 04-02-2002, Decreto Exento de Educación y promoción escolar N° 83 del 6 de marzo del 2001 que reglamenta la calificación y promoción de estudiantes de 3° y 4° año Educación Media, El Proyecto Educativo Pastoral Local y Proyecto Curricular y por las normas que se establecen en el reglamento de práctica y titulación de la institución Escuela Agrícola Salesiana Don Bosco Linares.

II. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. De acuerdo al Decreto Exento N° 109/04-02-2002 las disposiciones del presente reglamento de Práctica y Titulación, se aplicarán a los estudiantes egresados de 4° año de enseñanza media, egresados a partir del año 2002.

Art. 2. Este reglamento interno podrá evaluarse y modificarse cada año, según las necesidades detectadas por los distintos equipos de trabajo de las especialidades, en el marco del Proyecto Educativo Institucional y de la Reforma Educacional, con la supervisión del

Jefe técnico y Coordinadores de Especialidades, con visto bueno de la Dirección del establecimiento.

Art. 3. Los estudiantes de enseñanza media técnico profesional que hubieren aprobado todos los cursos contemplados en sus respectivos planes de estudio, serán considerados como egresados y podrán iniciar su proceso de titulación, para lo cual deberán matricularse en el establecimiento, durante el mes de noviembre y diciembre de cada año y en tal carácter, tendrán todos los beneficios de los estudiantes.

Art. 4. El proceso de Titulación consiste en la realización por parte del estudiante egresado, de una Práctica Profesional y un Examen de Título. La Práctica Profesional se debe desarrollar en empresas, afines con las tareas y actividades propias de la especialidad de acuerdo al plan de práctica establecido por acuerdo entre el profesor guía del Establecimiento y el tutor de la Empresa, con el conocimiento del estudiante.

Art.5. Para la confección del plan de Práctica, se procederá de la siguiente forma:

a. El plan de práctica se confeccionará teniendo en cuenta el sector productivo (agropecuario, alimentos y mecánico) donde el estudiante realizará su práctica profesional, según las capacidades que contempla el perfil de egreso con las tareas y los criterios de realización que éste involucra.

b. El Establecimiento confeccionará un plan de práctica modelo el que contemple tareas y criterios de realización de la especialidad de cada uno de los sectores productivos, el que debe ser cotejado por el tutor de la empresa para delimitar sus propias tareas y criterios de realización, los cuales el estudiante deberá cumplir en su período de práctica.

c. Una vez definidas las tareas y los criterios de realización del plan de práctica, éste debe ser firmado por el profesor guía, el tutor de la empresa y el estudiante.

III. NORMAS BÁSICAS OBLIGATORIAS PARA EL DESARROLLO Y APROBACIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL.

Art. 6. Los estudiantes egresados de la Escuela Agrícola Salesiana “Don Bosco”, para su titulación deberán realizar una práctica profesional en una empresa a fin con su especialidad durante un período tres (3) meses.

Art. 7. Los estudiantes egresados cuyo rendimiento académico en el Plan Diferenciado sea igual o superior a seis podrán solicitar a la Jefatura Técnica una reducción de su tiempo de práctica de hasta un 15%, quien con la asesoría de del profesor guía podrá aceptar o rechazar dicha solicitud.

Art. 8. El proceso de titulación deberá iniciarse dentro del plazo máximo de tres (3) años contados desde la fecha de egreso del estudiante. Los estudiantes que excedan dicho plazo deberán desarrollar un proceso de actualización previo a la realización de su práctica profesional. La que puede ser alguna de las siguientes modalidades:

- ◆ Realizar un seminario de investigación sobre algún tema a fin con su especialidad.
- ◆ Rendir un examen escrito.
- ◆ Conversación sobre temáticas de su especialidad, tipo entrevista con el Jefe Técnico u otro profesional que éste designe, según la especialidad de la que haya egresado el estudiante.
- ◆ Asistir a algunas clases para actualizarse en los módulos necesarios para completar el currículum.

Art. 9. Los estudiantes egresados por más de tres años y que aún no han obtenido su título técnico, pero que hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por más de tres meses, podrán presentar un certificado de su empleador y A.F.P para solicitar al Establecimiento, el reconocimiento de dichas actividades como Práctica Profesional. El certificado deberá contener una evaluación de desempeño similar a la utilizada en el plan de práctica entregada por el Establecimiento, de acuerdo al área del sector productivo en el que se haya desempeñado, liberándose de la etapa de actualización.

Art. 10. La supervisión de la práctica profesional se realizará por un docente de la especialidad a través de una visitas a la empresa, citaciones del estudiante al colegio, sin descartar otras vías, cuando el estudiante se encuentre realizando su práctica en sectores apartados o fuera de la región donde se ubica el establecimiento, tales como llamada telefónica, correo electrónico, video conferencia, etc.

Art. 11. La Dirección del Colegio definirá los mecanismos de supervisión interna tendiente a asegurar que se cumpla la visita a la empresa por parte del profesor supervisor, se asegure una buena relación Escuela - Empresa y se preste asesoría oportuna a requerimientos o dudas planteadas por el tutor de la empresa.

Art. 12. Debido a la existencia al interior de la Escuela Agrícola “Don Bosco” de diferentes secciones productivas, talleres y laboratorios, el colegio dispone de una determinada capacidad para albergar estudiantes egresados que deseen realizar su práctica profesional en sus dependencias.

Art. 13. Podrán realizar práctica profesional en la escuela, todos aquellos estudiantes que durante los años de permanencia en el establecimiento fueron destacados en las diferentes áreas y que no hayan tenido problemas disciplinarios. Para acceder a ella, los estudiantes deberán elevar una solicitud a la dirección, en conjunto a su apoderado, la que podrá ser aceptada o rechazada.

Art. 14. Sin perjuicio de lo anterior, los estudiantes tendrán la libertad de realizar su práctica profesional fuera de la Unidad Educativa, en cualquiera de las empresas reconocidas por el establecimiento.

Art. 15. A los estudiantes que deseen realizar práctica en empresas que se encuentren fuera del área de ubicación del establecimiento, se les darán, si lo desean, las facilidades para que el estudiante se matricule en otro colegio que imparta su especialidad y le asegure la debida supervisión del proceso de titulación. En cuyo caso, el estudiante será titulado por el establecimiento educacional en que él se haya matriculado y que le supervisó efectivamente su práctica profesional.

3.1.- De la evaluación y aprobación de la práctica profesional

Art. 16. Al finalizar la Práctica Profesional el tutor de la Empresa, entregará el Plan de Práctica con las evaluaciones de las diferentes tareas realizadas por el estudiante.

Art. 17. Al finalizar la Práctica Profesional del Estudiante, el profesor Guía emitirá un Informe de Práctica, respecto al logro de tareas y aspectos contenidos en el Plan de Práctica, cautelando la coherencia con lo evaluado por el Tutor de la Empresa

Art. 18. Los estudiantes egresados, para aprobar la práctica profesional deberán:

a. Completar el número de horas de prácticas de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento de práctica y titulación, determinado por el establecimiento.

b. Demostrar el logro de las tareas y exigencias del plan de práctica, de acuerdo a lo evaluado por el tutor de la empresa.

c. La aprobación de la práctica profesional se certificará a través de un informe de práctica, elaborado por el profesor guía, el que incorporará los antecedentes mencionados en el inciso anterior.

3.2.- De las calificaciones de la práctica profesional

Art. 19. El cumplimiento del plan de práctica y la calificación final de la práctica será evaluada en la escala de 1,0 a 7,0 , en tanto que el aspecto valórico y actitudinal será evaluado conceptualmente de la siguiente forma: Conceptos Notas Muy bueno 6,0 a 7,0 Bueno 5,0 a 5,9 Suficiente 4,0 a 4,9 Insuficiente 1,0 a 3,9.

Art. 20. El desempeño de las tareas, según sus criterios de realización será evaluado por el tutor de la empresa con la participación del profesor guía.

Si el estudiante no puede realizar el trabajo de una tarea determinada y es calificado con nota insuficiente, no puede aprobar su práctica, por lo que no podrá titularse y por ende deberá alargar su período de práctica o repetir la práctica en otra empresa, según sus habilidades. Conceptos Notas Nivel de ejecución M.B. Muy Bueno 6,0 a 7,0 Puede realizar el trabajo satisfactoriamente, con iniciativa para resolver problemas B Bueno 5,0 a 5,9 Puede realizar el trabajo satisfactoriamente. S Suficiente 4,0 a 4,9 Puede realizar el trabajo, pero necesita ayuda y supervisión I Insuficiente 1,0 a 3,9 No puede realizar el trabajo.

3.3.- De la preparación al examen de titulación

Art. 21. El estudiante al finalizar la práctica profesional deberá preparar una presentación, asesorado por el profesor guía, sobre el tema de su práctica de acuerdo a una pauta diseñada por el establecimiento.

Art. 22. Antes de rendir el examen de titulación, el estudiante debe realizar un ensayo de su presentación al profesor guía, en presencia o ausencia de un curso de acuerdo a especialidad. El profesor guía evaluará si el estudiante está o no en condiciones para presentarse a rendir su examen final.

3.4.- Entrevista final de titulación

Art. 23. El examen de titulación es una exposición oral de los temas desarrollados en la Práctica Profesional, se lleva a cabo ante una Comisión Examinadora. Tendrá una duración máxima de 45 minutos y en ella el estudiante deberá demostrar los conocimientos que posee sobre el tema abordado. Los integrantes de la Comisión Examinadora interrogarán al estudiante sobre el tema expuesto. La Comisión Examinadora estará compuesta por el Jefe Técnico y/o Coordinador de Especialidad más el profesor guía, (como mínimo), pudiendo incorporar uno o más docentes invitados.

Art. 24. El estudiante examinado será evaluado por cada uno de los integrantes de la comisión. La calificación del examen de titulación corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones asignadas al estudiante, por cada uno de los integrantes de la comisión.

3.5.- De la calificación final de titulación

Art. 25. El promedio de titulación, se obtendrá del promedio aritmético de las siguientes calificaciones: 1. Promedio de notas del 3° año medio 2. Promedio de notas del 4° año medio 3. Promedio de notas de las prácticas estivales 4. Nota de práctica profesional 5. Nota del examen de titulación

IV. INSTRUMENTOS PARA REGISTRO SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LA PRÁCTICA DE LA UNIDAD DE FORMACIÓN TÉCNICA

Art. 26. Para regularizar la situación de práctica, el estudiante deberá matricularse en el establecimiento en el mes de noviembre o diciembre, entregando la documentación personal exigida por el ministerio de educación.

Art. 27. Al momento de matricularse el estudiante, recibirá un dossier de documentos incorporados en la carpeta de práctica y será registrado en el libro de estudiantes en prácticas, para efectos de seguimiento de su proceso.

Art. 28. La Escuela mantendrá un catastro actualizado de empresas a fines con las tres especialidades (agropecuaria, mecánica automotriz y alimento), en las cuales el estudiante tendrá la opción de realizar su práctica profesional.

Art. 29. La Escuela mantendrá un registro actualizado de las notas obtenidas por los egresados en las dos prácticas estivales que se realizan, una al iniciar el 3° año, otra al iniciar el 4° año, las que serán consideradas para obtener el promedio de titulación.

Art. 30. El seguimiento y supervisión de la práctica profesional del estudiante no tiene costo, sin embargo para solventar los gastos de movilización de los profesores guías, uso de la sala de computación, uso de data show y notebook y el envío de la documentación respectiva a la dirección regional de educación, el estudiante deberá cofinanciar este proceso.

Art. 31. No obstante lo anterior, el estudiante que no esté de acuerdo con el cofinanciamiento que le pide el colegio, él tendrá la posibilidad de matricularse en cualquier otro establecimiento, que tenga la especialidad y que le asegure el seguimiento y termino de su proceso de titulación.

Art. 32. El estudiante matriculado en su proceso de práctica profesional, estará protegido por ley de seguro escolar número 16.744.

Art. 33. Para un mejor seguimiento y control del estudiante en práctica, éste deberá asistir a reuniones citadas por el Jefe Técnico, oportunidad que podrá reunirse además con su profesor guía, no obstante el profesor guía puede citar al estudiante en otro horario para el avance de las tareas programadas.

Art. 34. La atención de los estudiantes en práctica profesional por parte de los profesores guías en la Escuela, se realiza en los horarios asignados a cada uno de ellos; el cual se encontrará señalado en la portería del establecimiento.

4.1.- De las responsabilidades específicas del profesor guía

Art. 35. El docente de la especialidad, que tenga la misión de ser profesor guía, deberá consensuar el plan de práctica, con el representante de la empresa e informar al estudiante. Este plan debe ser firmado por los tres actores involucrados.

Art. 36. El profesor guía podrá supervisar al estudiante en terreno y hacer las observaciones y recomendaciones que considere pertinente, para mejorar el desarrollo de la práctica profesional.

Art. 37. Al término de la práctica profesional del estudiante, el profesor guía deberá emitir un certificado de aprobación de la práctica, según lo registrado en el plan de práctica.

Art. 38. El profesor del área técnica que tenga responsabilidad de realizar seguimiento del proceso de titulación, recibirá un incentivo económico, en relación al total de estudiantes titulados durante el año.

4.2.- Del tutor de la empresa

Art. 39. El tutor de la empresa es la persona que tiene la misión de evaluar el desempeño práctico del estudiante, para lo cual contará con la documentación correspondiente proporcionada por la Escuela, en la que se contemplan las diferentes tareas y sus criterios de realización, que se llevan a cabo en la empresa y además una malla valórica y actitudinal. (Plan de práctica).

Art. 40. Es la persona responsable de llevar un estricto control de la asistencia y número de horas trabajadas en la práctica por el estudiante en su empresa.

Art. 41. Es el representante de la empresa que puede a través de un certificado acreditar el desempeño laboral de una persona que haya trabajado en su empresa por un periodo superior a 3 meses y que esté realizando los trámites de reconocimiento de la Práctica Profesional.

4.3.- Del estudiante practicante

Art. 42. Debe dar cumplimiento a las diferentes tareas contempladas en su plan de práctica.

Art. 43. Debe responder un documento de autoevaluación en relación al desempeño que él ha tenido en la empresa durante su práctica.

Art. 44. El estudiante deberá mantener al día un cuaderno de práctica, en el que registrará diferentes aspectos relacionados con el desempeño de sus tareas del plan de práctica.

V. EXPEDIENTE DE TITULACIÓN

Art. 45. Los estudiantes egresados que hubieren aprobado satisfactoriamente su Proceso de Titulación obtendrán su Título de Nivel Medio correspondiente al Sector Económico y Especialidad cursada, otorgado por el Ministerio de Educación a través de la Secretaría Ministerial de Educación de la VII Región del Maule, para lo cual la escuela presentará a dicho organismo “El Expediente de Título”.

Art. 46. El expediente de Titulación del estudiante contemplará los siguientes documentos:

- ◆ Certificado de nacimiento
- ◆ Certificado de concentración de calificaciones de los distintos sectores y subsectores de aprendizajes del Plan de Estudio.
- ◆ Plan de práctica
- ◆ Informe de práctica (certificado de aprobación, emitido por el profesor guía)
- ◆ Certificado del empleador en el caso de reconocimiento de trabajo realizado como práctica profesional.
- ◆ Diploma de título según diseño oficial, el que señala expresamente que se trata de un Título de Nivel Medio y considera en su anverso espacio para las firmas correspondientes, abajo a la derecha para el Secretario Regional Ministerial de Educación, abajo a la izquierda para el Director del Establecimiento educacional y bajo ellas, en el medio, para el estudiante titulado.

VI. SITUACIONES ESPECIALES

Art. 47. A las alumnas que presenten embarazo durante el período de práctica, se les darán las facilidades que sean necesarias para llevar adelante, tanto la práctica como su embarazo. Para tal efecto el profesor Guía solicitará al tutor de la empresa tener las consideraciones que corresponda, cautelando por un lado la salud de la alumna y la realización de las tareas por otra.

Art. 48. Los estudiantes pertenecientes al proyecto de integración, por sus características particulares de aprendizaje acreditadas por la Psicopedagoga del proyecto PIE, deben realizar un periodo de 720 horas de prácticas, siendo excluidos de la responsabilidad de realizar el examen de título.

Art. 49. Los estudiantes egresados que cursen carreras de nivel superior relacionadas con la especialidad de origen, se les homologará la práctica por la aprobación de un semestre del nivel superior. Para rendir su examen de título se les asignará un tema de investigación el cual debe exponer frente a una comisión, quienes lo evaluarán en su exposición y defensa.

Art. 50. A los estudiantes que les corresponda cumplir con el servicio militar mientras realizan su Práctica Profesional, se les conservará su matrícula y se les reconocerá el tiempo que hayan alcanzado a realizar de su Práctica.

Art. 51. En los casos en que la empresa donde se está realizando la Práctica, surja algún problema, la escuela reubicará al estudiante en otra empresa, para completar el tiempo que resta para terminar su Práctica Profesional.

Art. 52. La calificación de la Práctica se obtendrá de la suma de las puntuaciones obtenida, las que resultan de multiplicar la nota por el % atribuible a cada periodo de permanencia en cada una de las empresas.

Art. 53. En el caso que el estudiante presente algún tipo de enfermedad durante la Práctica, ésta deberá ser justificada a través del certificado médico correspondiente. La ausencia a la Práctica durante su enfermedad, debe ser recuperada en su totalidad, para completar el 100 % de su permanencia estipulada en el Plan de Práctica.

VII. DE LOS (AS) ESTUDIANTES (AS) DE E.M.T.P. EGRESADOS (AS) ANTES DEL AÑO 2002

Art. 54. Los estudiantes de enseñanza media Técnico Profesional que egresaron antes del año 2002, iniciarán su proceso de titulación de acuerdo al Decreto Supremo Exento de Educación N° 146, de 1988 y deberán finalizarlo de acuerdo a sus disposiciones. De igual manera, las situaciones pendientes de evaluación de estos educandos se resolverán de acuerdo a sus normas.

VIII. DE LAS SITUACIONES NO PREVISTAS

Art. 55. Las situaciones no previstas en el presente reglamento, según el decreto, serán resueltas por la Secretaría Regional Ministerial de Educación o por la División de Educación General de acuerdo a sus respectivas competencias.

Coordinador área Técnica
Educación Técnico Profesional
Marzo de 2018